



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA. Cajamarca, 30 Enero de 2023.

VISTO:

El Proveído de fecha 26 de enero del 2023, emitido por el Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N° 09-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 23 de enero de 2023, MAD: 07493755, suscrito por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos señala:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. El 04 de noviembre de 2022, la Dirección Regional Agraria Cajamarca, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GR.CAJ/DRAC-CS – (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PERSONAL DE CAMPO DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY - LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES , PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC,DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N°2514610, con un valor estimado de S/ 63,565.60 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 60/100 soles).
- 1.2. Según ficha de Selección del SEACE el 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones e integración de bases.
- 1.3. Con fecha 09 de enero de 2023, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la buena pro al postor FARROÑAN OJEDA ROSA JANET por un monto de S/ 62,400.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

II. ANÁLISIS.

- 2.1. De la revisión de las bases integradas se advierte lo siguiente:
 - 2.1.1. En el literal e) de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la propuesta (Página 16 de las bases integradas), se solicita "...Para el caso del ítem N° 2, 3 y 4, del numeral 6.1. de las Especificaciones Técnicas, el postor deberá presentar las fichas técnicas del bien a adquirir y especificar la del bien a ofertar...".Como se puede evidenciar el requisito ya indicado, no es del todo claro, por lo que generaría una confusión a los postores al momento de elaborar su oferta, lo que contraviene el principio de TRANSPARENCIA que debería regir en las Contrataciones del Estado.
- 2.1.2. Se evidencia que no se usaron correctamente las bases estándar aprobadas por el OSCE, dado que, la experiencia solicitada en el Requisito de Calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se respeta los límites establecidos en las bases estándar, como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL íTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁴ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

Imagen 1. En la imagen se muestra el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD que forma parte de las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28-10-2022.

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado como mínimo equivalente a S/ 200 000,00 (Doscientos mil con 00/100 soles), por la comercialización de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa. El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado como mínimo equivalente a S/ 15,000,00 (Quince Mil con 00/100 soles), por la comercialización de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: ventas de Equipos de protección personal</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumirán en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.08.2012, la calificación se cejará al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de</p>

Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0008-2015-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

Imagen 2 En la imagen se muestra el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consignado en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

- Como se puede verificar de la imagen 1, las bases estándar proporcionan un límite máximo que se puede consignar en el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, indicando, [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL íTEM].



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

- De lo antes mencionado y teniendo en cuenta que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 63,565.60 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 60/100 soles), se podría haber solicitado que los postores acrediten como requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD un monto máximo S/ 190,696.80.
 - Ahora bien, como es de evidenciarse en la imagen 2, el responsable de conducir el Procedimiento de Selección, de manera errada solicita que entre las calificaciones de los postores, estos deberán acreditar un monto facturado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), monto que supera al permitido por las bases estándar, evidenciando que las bases no se desarrollaron siguiendo las directrices dictadas por el OSCE, las cuales son de uso obligatorio en las Contrataciones del Estado.
- 2.2. Del ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS PARA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 28 de diciembre del 2022, elaborada y suscrita por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que consigna dentro del cuadro denominado DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, específicamente en el literal e) (página 3 del acta) lo siguiente; "...Fichas técnicas y muestra (ítem N° 2, 3, 4 del numeral 6.1)..." como se puede verificar en la siguiente imagen:

	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	CONST RUCTO RS Y TEXTIL ERA GUEVA RA EIRL	COB & LSERVI CIOS GENER ALES SRL	VC SECURITY SAC	MASILJ O PERU SAC	ROSA JANET FARROÑ AN OJEDA
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.(Anexo N° 2).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N°- 3).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e)	Fichas técnicas y muestra (ítem N° 2, 3, 4 del numeral 6.1)	No Cumple (no presento muestra)	No Cumple (no presento muestra)	No Cumple (no presento muestra)	No Cumple (no presento muestra)	Cumple

Como se puede verificar, el encargado de conducir el Procedimiento de Selección, consigna en el acta, específicamente, en el literal e), un texto que difiere a lo consignado en las bases integradas del Procedimiento de Selección, teniendo como resultado final la admisión de una única oferta, de las 5 presentadas, evidenciando una clara transgresión a los principios que rigen las Contrataciones del Estado.

Así mismo, de las inconsistencias advertidas en el literal e), entre bases integradas y acta, lo más resaltante sería, que en el acta se consigna los postores deberán presentar muestra; sin embargo, de la revisión de las bases integradas, que constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, no se puede verificar que se haya solicitado a los postores que presentes además de su oferta, muestra alguna, sino que por lo contrario el requisito en cuestionamiento, fue incorporado producto de una observación formulada casualmente por el postor FARROÑAN OJEDA ROSA JANET, que fue la única oferta admitida de las 5 presentadas y posteriormente se Otorga la Buena Pro.

Ahora bien, en la absolución de la observación presentada, en la cual se solicita incorporar la presentación de muestra para el ítem 1, la misma no es debidamente fundamentada ni se desarrolla teniendo en cuenta lo dispuesto en las bases estándar dado que:

- La observación formulada indica, "...chalecos como se verificará que el ganador de la buena pro entregue chaleco del dril que soliciten: así como los casos..."
Al respecto, es preciso mencionar que el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica, *el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación*. Sin embargo, como se aprecia, la observación no indica la norma o normas que se estaría vulnerando.
- La absolución realizada que a la letra dice, *Referente al Ítem 1 (Chalecos con 02 Logos Institucionales), se deberá presentar hasta un (01) día antes de la presentación de ofertas UNA*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

MUESTRA DEL DRILL A UTILIZAR (10 CM X 10 CM), a su vez en la entrega se tendrá a consideración el Peso y tacto del bien a adquirir. Referente a los ítem 2 (Casco tipo jockey color blanco) y ítem 3 (Casco tipo jockey color azul), se deberá presentar dentro de la oferta las fichas técnicas correspondiente a dicho ítems.

Con relación a ello, el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica, *La solución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*

Así mismo, las bases estándar aprobadas por el OSCE, en caso la entidad solicite la presentación de muestras indica consignar lo siguiente: *Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras, además de ello, para el caso del horario consigna: Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.* Lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario⁵ para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

- f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)⁴
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- h) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA]. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

⁴ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

⁵ Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.

⁶ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

Por lo que, es de evidenciar que la absolución de la observación no fue desarrollada correctamente ya que no se indica los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra, tampoco se indica la metodología que se utilizará, ni los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; ni mucho menos se indica el horario en que se deberá presentar, en cambio si consigna la fecha de presentación de la muestra, indicando que la misma deberá ser presentada *hasta un (01) día antes de la presentación de ofertas*.

Al respecto es preciso señalar que, mediante Resolución N° 00045-2023-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otros temas, desarrolla la manera en la que se debe desarrollar un Procedimiento de Selección cuando la entidad solicite la presentación de muestras, los cuales distan de la manera en la que se desarrolla el presente procedimiento.

De lo antes expuesto, es evidente que la absolución de la observación e integración de bases, fueron desarrollados contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a su vez, no se usaron adecuadamente los documentos estándar aprobados por el OSCE.

Siendo así, la situación expuesta, revelaría que las bases integradas contravendrían las bases estándar aplicables; lo cual, implicaría una contravención al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así mismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado indica El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo establece, La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Por tanto, se aprecia que el responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones alteró el desarrollo del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contratación pública según lo anteriormente mencionado y el principio de legalidad, que exige que las actuaciones administrativas deben ajustarse a los dispuesto en la ley.

En consecuencia, corresponde que la **Dirección Regional de Agricultura Cajamarca**, Declaré la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor FARROÑAN OJEDA ROSA JANET durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PERSONAL DE CAMPO DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY - LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES , PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC,DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N°2514610**. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

III. CONCLUSIONES.

Conforme a los argumentos expuestos en los párrafos que preceden, se concluye lo siguiente:

- ✓ Que, en el presente caso, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, habría desarrollado el procedimiento de selección contraviniendo el marco normativo que regulan las Contrataciones del Estado.
- ✓ Compete que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declaré la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al postor FARROÑAN OJEDA ROSA JANET durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PERSONAL DE CAMPO DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY - LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES , PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC,DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N°2514610**. Y, en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

Que, en la Opinión Legal N° 06-2023-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 25 de enero del 2023, MAD: 7499687, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

“Que, por los fundamentos expuestos y los documentos que se tiene a la vista, SOY DE LA OPINION que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del **Otorgamiento de la Buena Pro** al postor FARROÑAN OJEDA ROSA JANET de la **adjudicación Simplificada N° 36-2022-GR-CAJ/DRAC-CS -Primera Convocatoria, por la compra de EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PERSONAL DE CAMPO DENTRO DEL MARCO DE EJECUCION DEL PROYECTO IOARR “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACION DE AGUA EN EL (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HAULAGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI N° 2514610**; y en consecuencia se **retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria**; por cuanto se ha contravenido el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **esto es haberse vulnerado el principio de legalidad**, por cuanto ésta establece que las actuaciones administrativas deben ajustarse a lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

Además de conformidad con el artículo 259 del “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 250- 2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado”.

Que, respecto a la nulidad el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia ha definido a la misma como la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N.° 27444), establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, por su parte, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad declara de oficio, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, la nulidad de los actos expedidos cuando: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

contengan un imposible jurídico; o, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el citado artículo se establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, se debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, no debemos perder de vista la Opinión N.º 018-2018/DTN de fecha 8 de febrero de 2018, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, respecto de la etapa de consultas y observaciones, el artículo 72 del Reglamento señalado refiere lo siguiente:

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Que, teniendo en cuenta las documentales que son objeto de análisis del presente, **se puede evidenciar que la absolución de la observación no fue desarrollada correctamente ya que no se indica los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra, tampoco se indica la metodología que se utilizará, ni los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; ni mucho menos se indica el horario en que se deberá presentar, en cambio si consigna la fecha de presentación de la muestra, indicando que la misma deberá ser presentada hasta un (01) día antes de la presentación de ofertas.**

Que, en este contexto, es evidente que la absolución de la observación e integración de bases, fueron desarrollados contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a su vez, no se usaron adecuadamente los documentos estándar aprobados por el OSCE, esto es que se habría contravenido el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Así mismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado indica El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo establece, La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada ley; Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 36-2022-GR-CAJ/DRAC-CS – (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PERSONAL DE CAMPO DENTRO DEL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA EN EL(LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY - LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES , PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC,DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N°2514610**, con un valor estimado de S/63,565.60 (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 60/100 soles); y en consecuencia se **retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria**; por cuanto se ha contravenido el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **esto es haberse vulnerado el principio de legalidad**, el literal 16.1 del artículo 16 y el numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y; el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 250- 2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 35 -2023-GR-CAJ/DRA.
Cajamarca, 30 Enero de 2023.

Artículo Segundo.- COMUNICAR con la presente al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción al Órgano Encargado de Contrataciones, por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Administración, Logística, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR

